

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	0100
Condenado	WILBER PEREA MOSQUERA
Delitos	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 DEL C.P.) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART. 366)
Radicado	050016000206 2020-15738
Temas y Subtemas	Solicitud prisión domiciliaria
Decisión	Niega

Procede en la fecha el Despacho a decidir la pretensión de prisión domiciliaria presentada por el señor WILBER PEREA MOSQUERA, identificado con CC 1.035.870.842.

HECHOS Y ACTUACIONES RELEVANTES

Mediante Sentencia del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial condenó al señor WILBER PEREA MOSQUERA a la pena de seis (6) años de prisión por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 DEL C.P.) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART. 366). Se NEGÓ la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria al sentenciado. La sentencia fue apelada por la defensa por la negativa de la prisión domiciliaria.

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

Mediante sentencia del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín CONFIRMA el fallo de primera instancia, asimismo fue interpuesto el recurso extraordinario de casación, por lo que el proceso fue remitido a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, mediante escrito allegado al despacho el pasado 26 de octubre a través del correo electrónico, el señor WILBER PEREA MOSQUERA solicita la prisión domiciliaria con el argumento de cumplir los requisitos previstos en la norma.

Así las cosas, procede el Despacho a emitir la presente decisión, toda vez que actualmente el proceso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia en trámite del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

PRECEDENTE NORMATIVO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA:

ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1709 DE 2014. Esta norma prevé como requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

“ARTÍCULO 23. Adiciónase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 38B. *Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2 del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*
3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
 - a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
 - b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
 - c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1709 DE 2014:

"ARTÍCULO 28. *Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*

ARTÍCULO 38G. *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos**; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código." (Negrillas fuera de texto).*

Ahora bien, el señor WILBER PEREA MOSQUERA fue condenado a la pena principal de seis (6) años de prisión por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 365 DEL C.P.) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART. 366), inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión.

Así las cosas, en sentir de este despacho, la solicitud del procesado de que se le conceda la sustitución del cumplimiento de la pena en establecimiento carcelario por lugar de su residencia, no procede, toda vez que el delito de

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

fabricación, tráfico y porte de armas o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, se encuentra enlistado en el artículo 38G del Código Penal, es decir, que el sentenciado no se hace merecedor a dicho sustituto penal por expresa prohibición legal.

Asimismo, no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 38B, esto es, que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos, pues la conducta por la que fue condenado el señor WILBER PEREA MOSQUERA comporta una pena mínima que supera los ocho años de prisión.

“Artículo 366. Modificado por el art. 20, Ley 1453 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente> ***Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos.*** El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años.”

En consecuencia, se negará la concesión de la prisión domiciliaria reclamada por el sentenciado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor WILBER PEREA MOSQUERA, la prisión domiciliaria que regula el artículo 38B y 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 23 y 28 de la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios de estos despachos se notificará esta decisión.

CUI 050016000206 2020-15738
PROCESADO: WILBER PEREA MOSQUERA
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ÁNGELA MARÍA POSADA HERNÁNDEZ
JUEZA

NTO

Firmado Por:
Angela Maria Posada Hernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed185a476ca303b9bde424a0865f551f3f0f1a613b11e016299e655d8a5d20e**

Documento generado en 27/10/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>